REPÚBLICA DE COLOMBIA

486.

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 486

(26 NOV 2018)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015."

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018 y modificada por la Resolución 2007 del 24 de octubre de 2018 y la Ley 1437 de 2011 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.190 del 04 de febrero de 2015, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud del **CONSORCIO ECC** con NIT. 900.293.476-3, para el proyecto "*Construcción de Dos Portales (entrada y 0salida) del Túnel el viaducto 1 izquierdo y vía a cielo abierto, entre las abscisas de diseño K48+380 al K49+920 y entre las abscisas K49+050 al K50+060, en el proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga - Buenaventura*", localizado en el corregimiento de Cisneros, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 319, quedó en firme el 24 de febrero de 2015.

Que a través de la Resolución No.1237 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originados en la Resolución 190 del 04 de febrero de 2015, a través de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, en la que actúan **CONSORCIO ECC** con NIT. 900.293.476-3, en calidad de cedente y Consorcio LS **CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT. 900.805.305-1, en calidad de cesionario.

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 19 de junio de 2015, según constancia que reposa en el expediente SRF-319.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

Que por medio del oficio con radicado No. 4120-E1-21716 del 2 de julio de 2015, el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO** con NIT. 900.805.305-1, presentó solicitud de prórroga de siete (7) meses para el cumplimiento de los actos administrativos objeto de la cesión efectuada mediante la Resolución No.1237 del 15 de mayo de 2015.

Que mediante el oficio con radicado No. No.8210-E2-21716 del 3 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el estado actual del contrato No. 2175 del 2014, por medio del cual la citada entidad se encuentra desarrollando el proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga - Buenaventura en los sectores PK49+000 al PK51+000, con lo cual se pueda definir la solicitud de prórroga del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0190 de 2015, cedida mediante la Resolución No.1237 del 15 de mayo de 2015.

Que a través del oficio con radicado No.4120-E1-34342 del 9 de octubre de 2015, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, presentó la información requerida mediante el radicado No. 8210-E2-21716 del 3 de marzo de 2015.

Que por medio de la comunicación con radicado MADS No. E1-2017-012772 del 25 de mayo de 2017, el **CONSORCIO MILAT y el CONSORCIO LOBOGUERRERO-CISNEROS**, presentaron el Plan de restauración y compensación, como cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución 190 del 4 de febrero de 2015.

Que mediante el oficio con radicado No. E1-2018-8609 del 23 de marzo de 2018, el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO,** dio alcance a la información presentada mediante el oficio con radicado No. E1-2017-012772 del 25 de mayo de 2017, respecto a la entrega del plan de restauración en compensación por la sustracción definitiva de una superficie de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.45 del 06 de junio de 2018, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015, se evalúo la información presentada por el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**

En relación a la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"(…)

3. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, a través de la Resolución No. 190 del 4 de febrero de 2015, para la construcción de dos portales (entrada y salida) del Túnel 1 izquierdo, el viaducto 1 izquierdo y vía a cielo abierto, entre las abscisas de diseño K48+380 al K49+920 y entre las abscisas K49+050 al K50+060, en el marco del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga - Buenaventura,

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

ubicado en el Corregimiento de Cisneros, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, imponiendo por la citada sustracción las siguientes obligaciones:

Artículo 2.- *Como medida de compensación por la sustracción definitiva el CONSORCIO ECC, deberá adquirir un área mínima de 2,2 hectáreas, concertada con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en la cual se debe realizar un plan de restauración ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

Artículo 3.- *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo,* ***el CONSORCIO ECC,*** *deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual se deben considerar los siguientes aspectos:*

a) *Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.*
b) *Establecimiento de alcance y objetivos del plan de restauración.*
c) *Evaluación del estado actual del área a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
d) *Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
e) *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
f) *Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.*
g) *Establecer un programa seguimiento y monitoreo de la efectividad de la implementación de las actividades de compensación, estableciendo los indicadores con los cuales se evaluarán dichas actividades y la metodología de cambio a implementar en el caso de no alcanzarse las metas establecidas.*
h) *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a cinco (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.*

Artículo 4.- *El CONSORCIO ECC, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sobre el inicio de actividades del proyecto con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales está Dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.*

En primera medida, es necesario resaltar que las obligaciones establecidas por la sustracción de 2,2 hectáreas a la Reserva Forestal del Pacífico en el artículo 2 y artículo 3 de la Resolución 0190 de 2015, presentaban como término de entrega el día 25 de agosto de 2015, documentación que fue presentada por el Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO con fechas 25 de mayo de 2017 y 23 de marzo de 2018, lo cual evidencia la extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones.

Aclarado lo anterior, conforme con la documentación presentada por el Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO en los mencionados radicados, se tienen las siguientes consideraciones:

El peticionario presenta el oficio con radicado No. 0761-501202017 y No. 0761-6522202017 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el cual la citada Autoridad Ambiental certificó y conceptuó sobre el predio La Esperanza - Las Palmas, que el área es apta para establecer el plan de restauración ecológica, toda vez que responde a los procesos de conservación y preservación que se vienen adelantando en el área de la quebrada la Guinea, cumpliendo así con uno de los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 190 de 2015.

Respecto a la localización del área propuesta para el plan de restauración es importante indicar que hace parte de un predio de mayor extensión denominado La Esperanza - Las Palmas, el cual se encuentra en la vereda La Guinea, en el corregimiento de Cisneros del municipio de Dagua, el cual cuenta con las siguientes características:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

a) *El área se encuentra ubicada dentro de la zona de captación de la quebrada La Guinea como se evidencia en la Figura No. 3, la cual presta varios servicios ecosistémicos dentro del área, de los cuales se destaca el de aprovisionamiento para el acueducto del corregimiento de La Guinea. Presentando una cobertura vegetal de rastrojo a arbustal, con intercalación de zonas de pastizales por las actividades agropecuarias desarrolladas en el sitio, con lo cual las estrategias de restauración propenderán por aumentar la conectividad ecológica del área aumentando la regulación hídrica de la zona.*

Figura 3 - Diseño florístico para el área de restauración
***Fuente:** MADS, 2018 – A partir de la imagen de satélite ESRI 2016*

b) *Dentro del predio La Esperanza – Las Palmas, se presentan varias estrategias de conservación como: el proyecto ARA (Acuerdos Recíprocos por el Agua) e iniciativas de compensación por diferentes actos administrativos (Resolución de sustracción No. 189 de 2015, Resolución de levantamiento de veda No. 1843 de 2014 y No. 1744 de 2014), de esta manera se recuerda al peticionario que la compensación por sustracción es independiente de cualquier otra medida de compensación que pueda generarse por diferentes tipos de instrumentos administrativos como: permisos, concesiones, autorizaciones o levantamiento de veda, en este sentido, no debe traslaparse con ninguna de las mencionadas. No obstante, las diferentes medidas de compensación dentro del predio citado pueden compartir a nivel de paisaje diferentes áreas, haciendo sinergia entre ellas con el objetivo de la recuperación de áreas específicas.*

Por lo anterior, conforme con las diferentes estrategias de recuperación ecológica implementadas en el predio La Esperanza – Las Palmas, se evidencia a nivel multi-temporal como el área ha venido en recuperación, donde la cobertura vegetal se ha ampliado dentro del predio, como se puede evidenciar en la Figura No. 4.

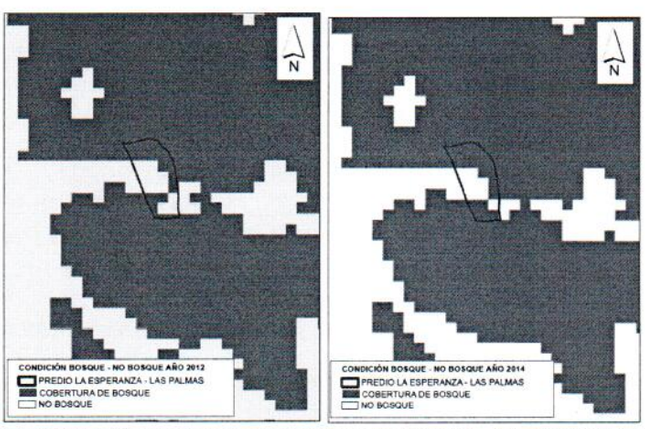

Figura 4 – Comparación multitemporal de la cobertura de Bosque - No Bosque en el área propuesta
Fuente: MADS, 2018 – A partir de la información del IDEAM 2017

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

Por lo anterior, se considera que la zona seleccionada en compensación por la sustracción definitiva se encuentra inmersa en un área estratégica de alta importancia ecosistémica, donde un proceso de restauración potenciaría los servicios ambientales que presta el área, evidenciados en regulación hídrica y aprovisionamiento tanto de recurso hídrico como el hábitat de especies.

Ahora bien, la obligación establece al peticionario dentro del artículo 2 de la Resolución 190 de 2015 la adquisición de un área equivalente a 2,2 hectáreas por parte del Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, para lo cual el peticionario no indica el mecanismo de adquisición. No obstante en el acta de socialización entregada en el Anexo No. 2 de la documentación del oficio con radicado No.E1-2018-8609 del 23 de marzo de 2018, donde participa el propietario del predio, la CVC y el Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero, se indica que se adelantará la compensación por sustracción de las Resoluciones No. 189 de 2015 y No. 190 de 2015 con adquisición de un área de 3,7 hectáreas, representadas en 1,5 y 2,2 hectáreas respectivamente para dar cumplimiento a las obligaciones de las resoluciones anteriormente citadas.

De esta forma, se puede concluir que tanto el propietario como la empresa tienen claridad sobre la adquisición del área. Al respecto y una vez finalizado el proceso de implementación del proceso de restauración, la empresa deberá entregar el área restaurada a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca -CVC, de esta manera, el peticionario deberá estudiar y allegar la propuesta del mecanismo legal para consolidar dicha entrega, garantizando así la sostenibilidad de las acciones de restauración desarrolladas en el área del predio La Esperanza – Las Palmas.

Respecto a la propuesta de restauración entregada por el Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 0190 de 2015, se plantea la implementación del plan de restauración a través de la metodología de restauración asistida por medio del enriquecimiento vegetal, en una superficie disturbada por procesos antrópicos referentes a actividades económicas agropecuarias (Ver fotografía No. 2). El método de establecimiento de la cobertura se plantea por núcleos con un trazado en tres bolillos, lo cual se considera apropiado para la zona, en virtud de la cobertura vegetal encontrada (rastrojo y arbustal abierto), ya que se propenderá por consolidar la etapa sucesional encontrada e impulsará al avance de la misma a estadios sucesionales avanzados a través de la inclusión de especies claves.

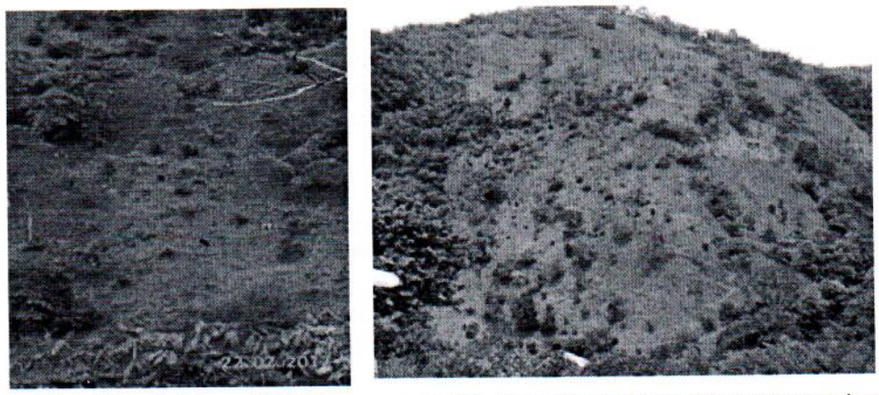

Fotografía 2 – Disturbio antrópico actividades agropecuarias presente en el área propuesta para la restauración. ***Fuente****. CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, oficio con radicado No. No.E1-2018-8609 del 23 de marzo de 2018*

El ecosistema de referencia seleccionado para el proceso de restauración es un bosque secundario tardío ubicado en la zona de captación de la quebrada Guinea, a partir de allí se plantea el plan de restauración por medio del enriquecimiento vegetal a través de especies de estadios priserales (Yarumo, Nacedero, Guadua) con el objetivo de generar condiciones propicias en el área para la inclusión de material vegetal meoseral o tardiceral (especies como: Punta de lanza, Tachuelo, Higueron). Considerándose apropiado de acuerdo con los tensionantes evidenciados en el área de compensación, donde la competencia con especies

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

de gramíneas foráneas y la compactación del suelo, pueden ser disminuidos a través de las actividades silviculturales planteadas dentro de la propuesta entregada por el peticionario para el sitio.

Entendiendo el programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración como la herramienta que indica la efectividad de las estrategias implementadas a través del cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto de restauración, se debe contar con indicadores que estimen las variaciones del área de intervención.

De acuerdo con lo anterior, los indicadores planteados por el Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO se enfocan principalmente en las características fenológicas de los individuos vegetales plantados (altura, DAP, diámetro de copa, mortalidad y estado fitosanitario), sin determinar claramente la efectividad de las medidas sobre la recuperación del ecosistema intervenido. En tal sentido el programa de seguimiento del plan de restauración debe ser enriquecido a través de la inclusión de indicadores que reflejen el comportamiento del área intervenida respecto al ecosistema de referencia al que se pretende alcanzar, así las cosas, se deben incluir indicadores que vinculen aspectos como: aumento en la cobertura vegetal, la riqueza de especies, el reclutamiento en el área en cuanto a individuos de fauna y flora, entre otros; con lo cual el programa de seguimiento y monitoreo presentado por el peticionario indique claramente los cambios del ecosistema, evidenciándose en la estructura y composición del ecosistema intervenido.

En cuanto al cronograma de actividades planteado por el Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, para la implementación del plan de restauración propuesto, se evidencia un horizonte temporal de cinco (5) años, en el cual las actividades de implementación de las estrategias de restauración finalizan en el mes doce (12), con lo cual a partir de allí se define el mantenimiento, seguimiento y monitoreo con un término establecido de cuatro (4) años. Termino que de acuerdo con lo definido en el numeral 8 del artículo 3 de la Resolución 0190 de 2015 no da cumplimiento, dado que el seguimiento y mantenimiento al plan efectuado debe presentar como mínimo un término de 5 años una vez implementadas las coberturas vegetales.

De otro lado el Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO, de acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF-319 del MADS, no ha informado si dentro del área de 2,2 hectáreas sustraída de la Reserva Forestal del Pacífico de Ley 2ª de 1959, para la construcción de dos portales (entrada y salida) del Túnel 1 izquierdo, el viaducto 1 izquierdo y vía a cielo abierto, entre las abscisas de diseño K48+380 al K49+920 y entre las abscisas K49+050 al K50+060, en el marco del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga – Buenaventura, ha iniciado actividades en concomitancia con lo establecido dentro del artículo 4 de la Resolución 190 de 2015. Así las cosas, es necesario para esta cartera ministerial conocer de la citada situación, para iniciar el seguimiento al mismo cuando el Ministerio lo estime pertinente. "

De las anteriores consideraciones técnicas, se determina procedente aprobar el predio denominado La Esperanza – Las Palmas, localizado en la vereda Guinea del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, presentado en el marco de la medida de compensación por la sustracción definitiva de 2,2 hectáreas, efectuada en Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015, por el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, donde deberá presentar en el plazo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la prueba documental de la adquisición del área de compensación y el mecanismo legal de entrega del área a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Así mismo se establece procedente aprobar el plan de restauración a implementarse en el predio La Esperanza – Las Palmas, localizado en la vereda Guinea del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada a través de la Resolución 190 del

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

04 de febrero de 2015 y la necesidad de conocer la fecha de inicio de las actividades del proyecto objeto de la sustracción.

Por último, el concepto técnico determino señalar algunos requerimientos a cargo del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, los cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acoger las disposiciones señaladas en el concepto técnico No. 45 del 06 de junio de 2018, las cuales se describirán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

D I S P O N E

Artículo 1.- Aprobar el predio La Esperanza – Las Palmas, ubicado en la vereda Guinea del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, como zona de compensación para un área de mínimo 2,2 hectáreas, presentada por el CONSORCIO **LS CISNEROS LOBOGUERRERO** con NIT. 900.805.305-1**,** como cumplimiento a la compensación por sustracción definitiva, en las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

Parágrafo 1.- El área aprobada en compensación se encuentra definida por las coordenadas de los vértices establecidas en la siguiente tabla, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá

Coordenadas planas en el Sistema Magna Sirgas origen Bogotá del área de compensación aprobada en cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución 0190 de 2015.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	703746,78	910091,85
2	703759,69	910090,11
3	703767,65	910091,36
4	703777,28	910093,20
5	703789,60	910096,27
6	703803,83	910099,80
7	703815,94	910102,74
8	703826,04	910103,37
9	703832,72	910102,31
10	703838,67	910101,36
11	703847,94	910099,92
12	703852,41	910091,48
13	703863,96	910079,18
14	703871,16	910072,59
15	703878,19	910067,94
16	703891,47	910044,39
17	703897,37	910016,65

PUNTO	ESTE	NORTE
18	703901,78	909992,19
19	703904,34	909973,92
20	703907,32	909955,51
21	703908,10	909940,08
22	703907,80	909926,58
23	703907,29	909903,85
24	703911,85	909878,49
25	703891,99	909877,13
26	703882,12	909875,31
27	703872,13	909874,58
28	703858,90	909874,07
29	703850,24	909875,38
30	703841,27	909874,90
31	703815,95	909927,62
32	703798,08	909975,65
33	703766,34	910057,79
34	703746,78	910091,85

Área aprobada en compensación por la sustracción de 2,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Resolución 190 de 2015

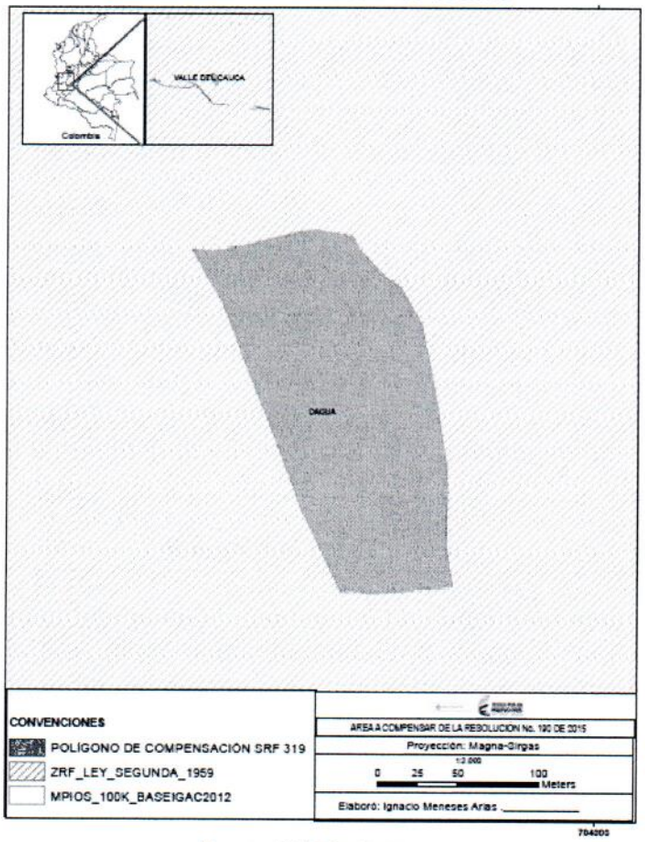

Fuente: MADS, 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

Artículo 2.- Requerir al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO** con NIT. 900.805.305-1, para que en el primer informe de avance de las actividades de restauración deberá presente ante esta Dirección, soporte documental de la adquisición del área de compensación y el mecanismo legal de entrega del área a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Aprobar la propuesta del plan de restauración presentada por el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO,** con NIT. 900.805.305-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4.- El **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO** con NIT. 900.805.305-1, deberá al implementar el plan aprobado cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Implementar el plan de restauración en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
b) Informar a este Ministerio, con quince (15) días de anticipación el inicio de las actividades del plan de restauración aprobado.

c) Presentar informes semestrales del avance de las actividades del plan de restauración aprobado, a partir de la fecha de iniciación del plan de restauración.

d) En el primer informe de avance, deberá incluir el programa de seguimiento y monitoreo, que contenga indicadores de efectividad del plan de restauración, permitiendo evaluar aspectos tales como: identificación del cambio del área intervenida en cuanto a la estructura, composición y función del ecosistema restaurado, así como el ecosistema de referencia seleccionado para la restauración.

e) Presentar en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de ejecución del plan de restauración ajustado a tiempo real, donde se evidencie la etapa de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración una vez implementadas con un horizonte temporal de mínimo cinco (5) años conforme con lo definido en el numeral 8 del artículo 3 de la Resolución 0190 de 2015.

Artículo 5.- Requerir al **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, para que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, indique la fecha de inicio de actividades del proyecto "*Construcción de dos portales (entrada y salida) del Túnel 1 izquierdo, el viaducto 1 izquierdo y vía a cielo abierto, entre las abscisas de diseño K48+380 al K49+920 y entre las abscisas K49+050 al K50+060, en el proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga - Buenaventura*", señalando el avance del mismo dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 6. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 7.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO,** o a su apoderado debidamente

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015y se toman otras determinaciones"

constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 8.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.-. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOV 2018

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
Concepto técnico: 45 del 06 de junio de 2018.
Expediente: SRF 00319
Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 190 del 04 de febrero de 2015
Solicitante: CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO